



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS. COPEX - 1 - 60

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en concordancia con lo establecido por Resolución Nº 1090/84 del 29.10.84 del Ministerio de Economía, se ha dispuesto que las divisas provenientes de la exportación de productos cuya declaración aduanera de exportación para consumo se hubiera oficializado ante las aduanas con anterioridad al día de la fecha, deben negociarse al tipo de cambio vigente al 26 de octubre de 1984 (\$a 11.060,50 por 100 dólares estadounidenses o su equivalente en otras monedas).

Tales disposiciones no alcanzan a productos comprendidos en la Ley Nº 21.453, cuyas ventas hubieran sido declaradas a la Junta Nacional de Granos hasta el 29.10.84 inclusive, y para las cuales la negociación de cambio en el Mercado Unico debe efectuarse al tipo de cambio que a tal efecto comunicará diariamente este Banco.

Igual tratamiento es de aplicación a los productos de exportación promocionada (Comunicación "A" 49 del 24.7.81 y complementarias) y a los productos de exportación tradicional con plazo para el ingreso de las divisas (Comunicación "A" 48 del 23.7.81 y complementarias), cuya declaración aduanera de exportación para consumo se hubiera oficializado ante las aduanas con anterioridad al día de la fecha.

En los casos expuestos, las divisas que las entidades autorizadas adquieran deben ser cedidas a este Banco al mismo tipo de cambio.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge E. Magistrelli
Gerente de Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General